

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.10 hrs. a los 23 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati y la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.S.R. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, Expte. N° CI-00262-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar

Así, se le da la palabra al/la Sr./a., quien expresa/dictamina: fue calificado con 8/8. En el segundo periodo le subió a nueve por resolución. Entre el acta 341 y 568 son exactamente iguales, no ha registrado sanción y arbitrariamente le han quitado el punto sin justificación. Tiene las mismas cruces en el tercer período. Pide el punto de conducta.-

Acto seguido, se le corre vista al/la Sr./a., quien expresa/dictamina: no se advierte arbitrariedad o ilegalidad manifiesta que amerite la intervención. Tiene todas las cruces en muy bueno. Agota el 13/10/2026. Esta en confianza.

Por último, la Defen

es contrario el espíritu de la ley, justamente esta próximo a agotar y hay que hacer algo. No pretender que se vaya a go

Por SEcretarta

La Fiscal respecto a esto aclara que tiene 8/8 y no le da el tiempo para subir los puntos. Deja sin efecto el escrito de esa parte del 7/4. En caso de corresponder lo planteará.-

Luego, la Defensa acompaña este pedido.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: habiendo desistido del planteo de nulidad y no agraviada la defensa, se tendrá presente. En segundo lugar tenemos una situación inédita sobre la apelación. Es verdad que en el segundo período se resolvió hacer lugar al planteo de la defensa consignando conducta ejemplar nueve. En el tercero fue calificado de esa manera, tomando nota el penal, pero llama la atención que las cruces las mantiene en muy bueno, lo que implicó una falta de toma de razón en lo resuelto. El informe de área interna le coloca todo en muy bueno, no tomando nota. En el cuarto período continúa ese error de arrastre, correspondía conducta ejemplar nueve en el segundo y tercer período, coloca todo en muy bueno. Se contradice no diciendo que no registre nuevas sanciones porque a pesar de no tener, mantener los guarismos, le asignan muy bueno. Se desoyó la resolución del 30/09/2025, no reasignaron los ítems y no toma nota de su propio informe. No teniendo sanción, habiendo mantenido la conducta, corresponde hacer lugar al pedido de la Defensa y por arbitrariedad calificarlo con ejemplar nueve.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la apelación de las calificaciones del cuarto período 2025 de M.S.R., las que se establecen en CONDUCTA EJEMPLAR NUEVE, CONCEPTO MUY BUENO OCHO, FASE CONFIANZA.-

II.- Oficiar al Penal para que tome nota y proceda a recalificar el primer periodo 2026. Una vez realizado notifique al interno y en caso de apelar remita nuevamente.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Las partes no agregan nada mas. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8